



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 432-2021-GM/MDC

Carabayllo, 30 de septiembre de 2021.

VISTO:

El Informe Legal N° 267-2021-GAJ/MDC de la Gerencia de Asesoría Jurídica; Memorandum N° 860-2021-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano – Rural; Informe N° 1296-2021-SCHU-GDUR/MDC de la Sub Gerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas; Documento de Trámite N° E 2122658 presentado por el presidente del Comité de Gestión de Obras del Programa de Vivienda El Buen Hogar San Pedro de Carabayllo, Sr. José Moisés Guerra Purilla; y demás actuados; sobre VISACIÓN DE PLANOS, DEL PROGRAMA DE VIVIENDA "EL BUEN HOGAR";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; y, dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración;

Que, de conformidad a lo establecido en el numeral 75.2 del artículo 75° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, señala que: "(...) la autoridad competente para la resolución del procedimiento podrá determinar su inhibición hasta que el órgano jurisdiccional resuelva el litigio";

De conformidad a lo establecido en el artículo 120° del Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil define a las resoluciones como: "Los actos procesales a través de los cuales se impulsa o decide al interior del proceso o se pone fin a éste, pueden ser decretos, autos y sentencias". El artículo 121° del citado código señala que: "(...) Mediante los autos el Juez resuelve la admisibilidad c) el rechazo de la demanda (...)" Mediante la sentencia el Juez pone fin a la instancia o al proceso en definitiva, (... y en el numeral 2 del artículo 123° del precitado código señala que una resolución adquiere la autoridad de cosa juzgada cuando: 2. "Las partes renuncian expresamente a interponer medios impugnatorios o dejan transcurrir los plazos sin formularlos";

Que, con Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2015-GM/MDC de fecha 25 de setiembre de 2015, el Gerente Municipal resolvió: "Declarar la inhibición por parte de la Municipalidad ante solicitudes de Visación de Planos y Memoria Descriptiva o cualquier otro trámite, concerniente al predio ubicado en el Fundo La Hoyo con U.C. 2624 Sector San Pedro de Carabayllo, distrito de Carabayllo, provincia y región de Lima, hasta la emisión de una sentencia firme", ello en razón de haber tomado conocimiento del Expediente N° 04038-2014-0901-JR-CI-03, seguido ante el Tercer Juzgado Civil de Lima Norte, materia desalojo por ocupante precario, entre la demandante Sra. Gisela Dafne Gundermann Peláez y el demandado Inmobiliaria Constructora E.I.R.L.;

Que, mediante Expediente N° 04038-2014-0901-JR-CI-03, seguida ante el Tercer Juzgado Civil de Lima Norte, materia desalojo por ocupante precario, entre la demandante Sra. Gisela Dafne Gundermann Peláez y el demandado inmobiliaria Constructora E.I.R.L., con Resolución N° 01 de fecha 2 de diciembre de 2014 resolvió: Declare improcedente la demanda interpuesta por GISELA DAFNE GUNDERMANN PELAEZ, dejando a salvo su derecho para que lo haga valer donde corresponda y con las formalidades de ley, consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, archívese los de la materia, devolviéndose a la parte interesada los anexos pertinentes, dejándose constancia en autos de su entrega" y con Resolución N° 02 de fecha 4 de marzo de 2020 resolvió: "Dar por consentida la Resolución N° 01 de fecha 2 de diciembre de 2014". Expediente que se ha verificado en el Sistema de Consulta de Expedientes Judiciales del Poder Judicial, ha sido remitido al archivo central por tener la condición de archivo definitivo;



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

En consecuencia, estando a lo señalado en la normativa vigente numeral 75.2 del artículo 75° del TUO de la Ley N° 27444 y estando a que el poder judicial ha declarado la improcedencia de la demanda de desalojo por ocupación precaria y la misma ha sido declarada consentida con Resolución N° 02 de fecha 4 de marzo de 2020, se ha dado cumplimiento a la condición suspensiva contenida en la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2015-GM/MDC de fecha 25 de setiembre de 2015: "(...) hasta la emisión de una sentencia firme";

Ahora, la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2015-GM/MDC de fecha 25 de setiembre de 2015, hace referencia a una "sentencia firme", que según el Diccionario de la Real Academia Española es: "contra la que no cabe interponer recurso alguno, bien por no preverlo la ley, bien porque, estando previsto, ha transcurrido el plazo legalmente fijado sin que ninguna de las partes lo haya presentado". No obstante, debe entenderse también que está referido a una resolución que da por concluido el proceso sea este de forma o de fondo, habida cuenta que el artículo 75° del TUO de la Ley 27444 solo está condicionado a que el Poder Judicial resuelva el litigio;

Estando a lo señalado, y habiéndose acreditado que el conflicto suscitado ya ha sido resuelto en sede judicial, corresponde que la autoridad competente reasuma el procedimiento, debiendo continuar con el trámite en el estado que se encontraba antes de que se emita la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2015-GM/MDC de fecha 25 de diciembre de 2015;

Que, a través del Documento de Trámite N° E2104124 de fecha 26 de enero de 2021, el administrado Sr. José Moisés Guerra Purilla, solicitó Visación de Planos para Servicios Básicos del Programa de Vivienda "El Buen Hogar" San Pedro de Carabayllo;

Asimismo, mediante Documento de Trámite N° E2122658 de fecha 14 de junio de 2021, el administrado José Moisés Guerra Purilla, solicitó proseguir con el trámite de visado de planos de lotización y su respectiva memoria descriptiva, visación de plano perimétrico y su respectiva memoria descriptiva con fines de implementación de servicios básicos de agua potable, alcantarillado y electrificación, ya que el poder judicial archiva el expediente N° 04038-2014-0901-JR-CI-03, de desalojo por ocupante precario seguida por la Sra. Gisela Dafne Gundermann Peláez contra la Inmobiliaria Constructora E.I.R.L.;

Que, a través del Informe N° 1296-2021-SCHU-GDUR-MDC de fecha 17 de agosto de 2021, el Subgerente de Catastro y Habilitaciones Urbanas, informó al Gerente de Desarrollo Urbano y Rural, en cuanto al Documento de Trámite N° E2104124 presentado por el Sr. José Moisés Guerra Purilla, solicita visación de planos para servicios básicos del Programa de Vivienda "El Buen Hogar" San Pedro de Carabayllo. Además, hace mención que la Resolución de Gerencia N° 313-2015-GM/MDC de fecha 25 de setiembre de 2015, en cuanto a la causa por la cual la municipalidad se inhibió fue por el proceso judicial de desalojo por ocupante precario seguido con Expediente N° 04038-2014-0901-JR-CI-03, el mismo que habría concluido mediante Resolución N° 02 de fecha 4 de marzo de 2020, la misma que a través del Informe 287-2021-GDUR-MDC de fecha 19 de agosto de 2021, deriva a esta Gerencia para la continuación del trámite;

Que, con Memorandum N° 860-2021-GM/MDC de fecha 21 de setiembre de 2021, el Gerente Municipal, solicitó a la Gerencia de Asesoría Jurídica a fin de emitir opinión legal en cuanto a que si corresponde levantar la inhibición declarada a través de la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2015-GM/MDC de fecha 25 de setiembre de 2015, tomando en cuenta que en el proceso judicial seguido con el expediente N° 04038-2014-0901-JR-CI-03, que dio lugar a la inhibición ha sido declarado improcedente y ha quedado consentida la resolución;

Finalmente, se cuenta con el Informe Legal N° 267-2021-GAJ/MDC de fecha 24 de setiembre de 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, que como órgano de asesoramiento, responsable de garantizar la legalidad de las actuaciones internas de la Administración Pública, en la aplicación de normas legales vigentes, luego del análisis legal concluye que la inhibición declarada en la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2015, de fecha 25 de setiembre de 2015, estaba sujeta a la resolución del litigio por parte del órgano jurisdiccional; y habiendo ocurrido la misma, corresponde que la autoridad competente reasuma el procedimiento, debiendo continuar con el trámite en el estado que se encontraba antes de que se emita la Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2015-GM/MDC de fecha 25 de setiembre de 2015;





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Que, estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 267-2021-GAJ/MDC y los diversos informes de las áreas involucradas, en uso de las atribuciones delegadas por el Despacho de Alcaldía mediante Resolución de Alcaldía N° 101-2020-A/MDC de fecha 23 de setiembre de 2020; y en concordancia con las funciones establecidas en el literal n) del artículo 13° del Reglamento de Organización y Funciones ROF aprobado por la Ordenanza N° 428-MDC;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DEJAR SIN EFECTO a partir de la fecha, la inhabilitación declarada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 313-2015-GM/MDC de fecha 25 de setiembre de 2015, por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR LOS ACTUADOS a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas a fin de que como órgano competente califique la solicitud de visación de planos presentados con el documento de tramite E2104124.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR el seguimiento y cumplimiento de la presente Resolución a la Subgerencia de Catastro y Habilitaciones Urbanas.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFICAR la presente Resolución al interesado, así como a las demás unidades orgánicas que correspondan, debiendo publicarse en el Portal Web de la municipalidad (www.municarabayllo.gob.pe), la presente Resolución.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CARABAYLLO
Mg. Abog. JOHNNY ROGER TOMA JAMES
GERENTE MUNICIPAL